

ALCIDES GIRALDO RAMIREZ

ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Pereira, Sept. 7/016.

<http://saia.pereira.gov.co>

Sr. Dr.

Carlos Alberto Maya López

Secretario de Hacienda de Pereira

Ciudad.

Atentamente manifiesto a Ud.:

1.- El inmueble con ficha catastral --
No. 01-05-0158-0001-000, situado en la Cra. 10 No. 17/71/73/75
/77/81 de esta ciudad, del cual soy copropietario, tiene desde
el año 2.007 (Decr. 625) el carácter de "Bien Inmueble Patrimo-
nial" con una tarifa diferencial del 2X1.000 por Impuesto Pre-
dial.

2.- Hasta el año 2014 la Secretaría de
Hacienda aplicó al inmueble en cuestión esa tarifa diferenc-
ial, previa solicitud que el suscrito, o el también copropieta-
rio Jaime Giraldo Ramírez, hacíamos al respecto adjuntando el-
certificado de Planeación sobre preservación del patrimonio ar-
quitectónico. Liquidado el impuesto con esa tarifa, procedía -
mos a cancelarlo.

3.- En enero 26/015, el copropietario-
Jaime Giraldo Ramírez se dirigió a la Secretaría de Planeación
en procura del aludido certificado que le permitiría a la de -
Hacienda aplicar la tarifa diferencial. A lo cual respondió la
Subsecretaría de Desarrollo Territorial, mediante oficio 2824-
de febrero 5/015, que no se podía expedir el certificado por -

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 42845-2016

Fecha: 12/09/2016-10:23:08

Recibido por: SANDRA HILDA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

ALCIDES GIRALDO RAMIREZ

ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

puerta de atrás, sustraer al inmueble de su condición de patrimonio arquitectónico para a renglón seguido aplicar la tarifa plena del impuesto?. Me inclino más bien a suponer que se trata de un acto de negligencia oficial, por cuyas consecuencias debe responder exclusivamente la Administración Municipal, tanto más cuanto que, mediante oficio de abril 30/015, explícitamente pedí al Director de Control Físico que agilizara y culminara el proceso policivo, requisito sine que non para proceder a pagar el impuesto.

6.- En uno de los acópite de ese oficio, cuya fotocopia le estoy adjuntando, el suscrito le manifestaba a este funcionario: "Comoquiera que dicha certificación es imprescindible para que a los copropietarios del inmueble en cuestión se nos aplique un impuesto predial reducido, y ello esté supeditado al proceso policivo, nos urge que cuanto antes éste se finiquite". Y más adelante le decía: "El bien inmueble patrimonial sufre un significativo demérito pues por obvias razones queda virtualmente fuera de comercio. El Estado, como compensación le rebaja al propietario el impuesto predial. No resulta justo que nuestro inmueble haya quedado sustraído de ese beneficio por una acción policiva de nunca acabar".- (sbrayo).

7.- Este derecho de petición nunca fue respondido por la Administración Municipal, con lo que, de pasada sea dicho, se me violó flagrantemente ese derecho constitucional, y tácitamente nos relevó de presentar el certificado de Planeación. En otras palabras: esa inexcusable omisión se erige como insalvable escollo moral para que Secretaria de Ha-

ALCIDES GIRALDO RAMIREZ

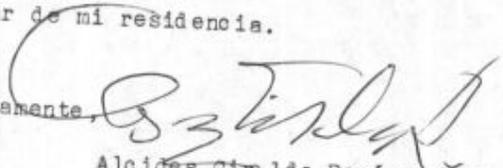
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

11 no solo pagamos \$1.501.346, que cubre todo el año con descuento, sino otras tres facturas por \$40.347, \$260.720 y \$263.267, como claramente se aprecia en las fotocopias de las facturas, lo cual quiere decir que en Secretaria de Hacienda existe un -- saldo a nuestro favor por valor de \$1.014.334. Es lo que a simple vista yo aprecio. Si ello fuere cierto, y eso lo determinará la Secretaria con la buena fe a que está obligada, tal suma debe ser deducida de la reliquidación a la que enseguida me voy a referir.

Con fundamento en los anteriores hechos y razones, atentamente solicito a Ud., en ejercicio del derecho constitucional de Petición, que ordene reliquidar el impuesto predial que por los años de 2.015 y 2.016 se fijó al inmueble situado en la Cra. 10 No. 17-71/81 y Calle 18 No. 10-11 de esta ciudad, ficha catastral No. 01-05- 0158-0001-000, aplicando la tarifa diferencial del 2xMil establecida por la legislación Municipal para los inmuebles que, como el acá citado, tienen el carácter de "Patrimonio Arquitectónico". Y que, si a ello hubiere lugar, se efectúe la compensación a que me referí en el hecho 9 de este memorial.

La respuesta debe ser dirigida por escrito, dentro del término legal de diez días hábiles, a la Cra. 10 No. 17-75 de Pereira, lugar de mi residencia.

Atentamente,


Alcides Giraldo Ramirez. --

C.C. 4.494.551 de Pereira. --



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	12 de septiembre de 2016	Número de radicado:	42845
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ALCIDES GIRALDO RAMIREZ		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	22
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

